



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre. 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado de Cuentas.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurso de alzada de don Evaristo Pastrana, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadridal en el ejercicio de 1886-87, contra providencia de este Gobierno, referente al reintegro de 737 pesetas 50 céntimos á los fondos municipales.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 28 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.
León 12 de Marzo de 1894.
El Gobernador,
Saturino de Vargas Machuca.

REEMPLAZOS

CIRCULAR.

Se publican los días en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, así de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, como de los de revisión de los tres anteriores.

Con arreglo á lo que se determina en el art. 102 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y conforme en un todo con lo propuesto por la Comisión provincial, he resuelto señalar á los

Ayuntamientos de la misma, para efectuar el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año y revisión de los pertenecientes á los llamamientos de los tres anteriores, los días que para cada uno á continuación pasan á relacionarse:

Día 1.º de Abril de 1894.

Los Ayuntamientos de León, Armudis, Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros y Chozas de Abajo.

Día 2.

Los Ayuntamientos de Garrafe, Gradeles, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Riosoco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdencia, Sarriego, Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquillambre, Villabariago y Villaturiel.

Día 3.

Los Ayuntamientos de Alija de los Melones, La Antigua, La Bañeza, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrillo de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Río, Destriana, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García y Pozuelo del Páramo.

Día 4.

Los Ayuntamientos de Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Plantera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villamontán, Villazala y Zotes del Páramo.

Día 5.

Todos los Ayuntamientos del partido de Valencia de D. Juan.

Día 6.

Los Ayuntamientos de Astorga, Benavides, Bruzuelo, Carrizo, Castrillo de los Polvazares, Hospital de Orbigo, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Otero de Escarpizo, Quirotanilla de Somoza, Quintana del Castillo, Rabanal del Camiño, San Justo de la Vega y Santa Colomba de Somoza.

Día 7.

Los Ayuntamientos de Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Truchas, Turcia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamegil, Villarejo y Villares de Orbigo.

Día 8.

Todos los Ayuntamientos del partido de La Vecilla.

Día 9.

Todos los Ayuntamientos del partido de Riaño.

Día 10.

Todos los Ayuntamientos del partido de Murias de Paredes.

Día 11.

Todos los Ayuntamientos del partido de Sahagún.

Día 12.

Los Ayuntamientos de Alvares, Bembibre, Benuza, Borrocas, Cabañas-raras, Castrillo de Cabrera, Castroprodame, Congosto, Cubillos, Escioado, Folgosa de la Ribera y Fresno.

Día 13.

Los Ayuntamientos de Igüeña, Legó de Carucedo, Los Barrios de Salas, Molinaseca, Noceda, Páramo del Sil, Ponferrada, Priaranza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdeusa y Toreno.

Día 14.

Los Ayuntamientos de Argauza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cacabe-

los, Camponaraya, Caudín, Carracedelo, Corullón, Fabero y Oencia.

Día 15.

Los Ayuntamientos de Paradaseca, Peranzanes, Sobrado, Saucedo, Trabafelo, Valle de Finollejo, Vega de Valcarlos, Villadecaños y Villafraanca del Bierzo.

A tan importante acto, que dará principio á las ocho de la mañana en cada día de los señalados, en uno de los salones del Palacio provincial, tan sólo tienen obligación de concurrir, acompañados del Comisionado que se nombre, los que se designan en el art. 102 de dicha ley, ó sea:

1.º Los mozos que alistados para el reemplazo de 1894, ó en cualquiera de los tres anteriores, hayan sido reclamados para ante la Comisión provincial, así por la talla como por el fallo dictado por el Ayuntamiento, en excepciones del art. 69, cuidando de comparecer también los reclamantes, conforme se determina en el art. 108 de la ley, sin que puedan atenderse tales reclamaciones si dejasen de presentarse los que las hicieren.

2.º Los que figurando en el alistamiento del corriente año, hubiesen alegado cualquier defecto físico de los comprendidos en la segunda y tercera clase del cuadro vigente, y los que aunque excluidos definitivamente por el Ayuntamiento por padecer defecto físico incluído en la clase primera del cuadro referido, fuesen reclamados por interesados en el reemplazo.

3.º Los que por la Comisión provincial hayan sido excluidos temporalmente como inútiles en los reemplazos de 1891, 1892 y 1893, una vez que por tal motivo, se encuentran sujetos á ser revisados ante la misma en el año actual, conforme á las prescripciones del art. 68 de la ley.

Y 4.º De los exceptuados ante el Ayuntamiento, por hallarse impedidos para el trabajo los padres, abuelos ó hermanos, si respecta al extremo del impedimento, se reclamase contra el fallo de la Corporación municipal, se presentarán los declarados inhábiles, á fin de que pueda tener lugar el reconocimiento de ellos ante la Comisión provincial.

Para la comparecencia de los mozos á interesados referidos en los párrafos anteriores, además de ser convocados por medio de anuncios, deberán ser citados personalmente por papeleta duplicada, conforme á lo estatuido en el art. 103.

Los Alcaldes cuidarán de que cuantos mozos deban venir á la capital sean socorridos en la forma provida en el art. 105, y presentados por el Comisionado que la Corporación municipal acuerde nombrar para el cumplimiento de tan importante servicio, cuyo cometido no puede confiarse al que tenga algún interés en el llamamiento ó revisiones, conforme previene también el art. 104 de la ley.

Siendo ejecutivos de derecho los fallos que dicten los Ayuntamientos respecto de las exclusiones y excepciones del servicio militar, si contra ellos no se presenta apelación, bien en el día en que fueren pronunciados ó notificados, ya en los siguientes hasta la víspera del señalado para salir los mozos para la capital, no se admitirá ninguna reclamación que no se halle ajustada estrictamente á las prescripciones legales.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la referida ley, únicamente deberán presentarse en la Secretaría de la Comisión provincial, por el que al efecto sea nombrado, los expedientes así del reemplazo del año actual, como de los tres de la revisión en que hubiese sido reclamado el fallo del Ayuntamiento, y todos los referentes á los cuatro indicados llamamientos, que deben haberse ya instruido para comprobar en su día las excepciones de hermanos en el Ejército, en las que tan sólo la Comisión provincial es la llamada por la ley, á dictar fallo.

Los Comisionados cuidarán de entregar además en la Secretaría de la Diputación provincial, á las nueve de la mañana del día anterior al en que se señala para la comparecencia de los mozos del Ayuntamiento, un testimonio, ó certificación literal de todas las diligencias que se practiquen para el reemplazo, hasta su terminación, tanto acerca del alistamiento, como respecto á la clasificación y declaración de soldados de los mozos del presente año, y separadamente, otra certificación ó testimonio que compruebe el resultado de la revisión de cada mozo sujeto á ella, y relación, en pliego distinto, de los declarados soldados sorteados, sin reclamación alguna, por lo res-

pectivo á los tres referidos reemplazos de 1891, 1892 y 1893, sujetos en el presente á revisión. Dichos testimonios ó certificados, todos ellos, deberán ser extendidos en papel de oficio.

Entregarán asimismo en la Secretaría de la Diputación, las filiaciones, por triplicado, para cada uno de los mozos alistados en el presente año, la certificación del resultado definitivo de la declaración de los mismos, conforme á la circular é impresos que ha remitido ya dicha Comisión provincial á todos los Ayuntamientos que han enviado el acta del cierre definitivo del alistamiento; presentando, finalmente, una certificación del acuerdo de la Corporación municipal, referente al nombramiento de Comisionado.

Y por último, advierto y encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios, de conformidad á lo que se determina en el art. 82 de la repetida ley de Reclutamiento, que sin excusa ni pretexto alguno, procuren hacer entrega á cada reclamante, y sin exigir derechos, el oportuno certificado, por el que puedan hacer constar la alzada; expresando en tal documento, el nombre y concepto á que se refiere la reclamación, y fechas en que se hubiere producido.

León 14 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gabino Alonso Fernández, vecino de Somo de Lungreo, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Febrero, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia á la Ilusión, sita en término del pueblo de Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, obre las minas Zarpa, Ilusión, San José, San Ramiro, Jesúsín, Pastora, Contoria 2.ª, Victoria y Competidora.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Febrero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

Hago saber: Que por D. Pedro Tiene, vecino de León, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Febrero, á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias de la mina de hierro llamado *Carolina*, sita en término del pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, y linda al Sur del Pedro, Esta río Berceoga, y Oeste Las Coladillas; hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en Peña Cuervo, á unos 15 metros al Este del arroyo de Val de Agustía; desde él se medirán al N. 15° E. 125 metros; al S. 15° O. 125 metros; al O. 15° N. 250 metros, y al E. 15° S. 1.550 metros; quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Febrero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Vista la reclamación de D. José Hidalgo Rodríguez y D. Germán Suárez Huelvo, vecinos de San Pedro, en el Ayuntamiento de Láncara, expouiendo que en virtud de las facultades que á todo elector confiere el art. 4.º de la ley Electoral, presentaron al Ayuntamiento las reclamaciones siguientes:

1.º Que la elección de dos Concejales verificada en la Sección de San Pedro el día 12 de Febrero último, no se ejecutó bajo un censo tan sumamente incorrecto, que desde las últimas elecciones de Diputados provinciales hasta los Municipales que acaban de efectuarse, se suprimieron más de diez electores y se incluyeron en el Censo seis, que no tienen la edad.

2.º Que no se expusieron al público las listas electorales, por lo que no pudieron hacerse las oportunas reclamaciones contra la exclusión é inclusión, lo cual constituye un vicio de nulidad de la elección, pidiendo pasar el tanto de culpa á los tribunales; y

3.º Que el Concejal electo don Leoncio García Quiñones, es Notario eclesiástico y no puede ser elegido Concejal.

Resultando de otra instancia dirigida también al Ayuntamiento por D. Leoncio García Quiñones, que éste se queja de no haberle dado posesión del cargo de Concejal, á pretexto de no tener capacidad legal como Notario eclesiástico, defendiendo el interesado lo contrario, y pidiendo se una al expediente esta su reclamación.

Resultando que nombrado Comisionado especial para recoger el expediente electoral y el de reclamaciones, lo ha verificado del primero solamente, por no existir el segundo, según manifiesta el Alcalde, toda vez que no ha ocurrido reclutación alguna, según dice, se hace constar en el acta.

Resultando que aquel expediente le constituyen el acta de votación de Concejales, en que tomaron parte 206 electoras, apareciendo 208 papeletas, anulando la blesa las dos de exceso por haber salido unidas y dobladas con otras: la lista de votantes y el acta de escrutinio general, de la que resulta que obtuvieron votos D. Leoncio García Quiñones 80, D. José Gutiérrez Martínez 80, y D. José Hidalgo Rodríguez 46; siendo proclamados Concejales los dos primeros, sin que en dichos actos aparezca protesta ni reclamación alguna.

Visto lo dispuesto en los artículos 13, 14 y siguientes hasta el 16 inclusive de la ley Electoral y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que las reclamaciones de exclusión ó inclusión en el libro del Censo deben hacerse dentro de los plazos y en la forma marcada en los artículos citados de la ley Electoral, y transcurridos aquéllos y publicadas las listas ninguna alteración es procedente ni menos cuando las elecciones ya se han verificado, ni se justifica, como sucede en el presente caso, que haya electores comprendidos en ellas que no reúnen los requisitos que para serlo exige la ley Electoral:

Considerando que las elecciones de que se trata fueron verificadas con toda legalidad, según se demuestra con las actas levantadas, en las cuales no aparece protesta ni reclamación alguna, y por más que después se ha producido por dos electores, en uso de su perfecto derecho, algún documento presentan en justificación de su reclamación, debiendo, por lo tanto, desestimarse, toda vez que los antecedentes que se tie-

non á la vista demuestran la sin razón de su pretensión; y

Considerando que la incapacidad que se atribuye al Concejal electo D. Leoncio García Quiñones no es de los comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal, y por otra parte nada en cuanto á aquella han justificado los reclamantes, pues no basta sólo exponer la incapacidad del elegido, sino que se requiere muy principalmente la justificación de la misma, cosa que no sucede en el presente caso, pues según dicho señor Alcalde manifiesta no exista expediente de reclamación por no haberse producido ninguno, lo cual quiere decir que no se han presentado pruebas en el término determinado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó no haber lugar á la nulidad de las elecciones verificadas en el Distrito de San Pedro, del Ayuntamiento de Lláncara el día 12 de Febrero último,

las cuales se declaran válidas, y al mismo tiempo se declara también con capacidad para ser Concejal al electo D. Leoncio García Quiñones.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer se notifique en forma el anterior acuerdo á los interesados, advirtiéndoles el derecho para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, conforme al art. 146 de la ley Provincial, y disponiendo el art. 8.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETIN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años León 13 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.—El Secretario, Leopoldo García.—El Señor Gobernador de esta provincia.

Comisión de Hacienda, presidida por el Sr. Alcalde, el 15.º sorteo de 64 acciones de dicho Empréstito, que han de quedar amortizadas en 1.º de Abril próximo, verificándose el sorteo con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Se depositarán en una urna 320 bolas, conteniendo cada una un número correspondiente á cada acción de las emitidas y no amortizadas.

2.º Se extraerán de la urna 64 bolas de las depositadas, y los números en ellas contenidos designarán los correspondientes á las acciones que han de ser amortizadas en este sorteo.

Desde el día siguiente al del sorteo estarán expuestas al público los números de las acciones agraciadas, y los tenedores de estas acciones, podrán presentarlas al cobro en la Depositaria municipal desde el 1.º al 15 del próximo mes de Abril, para lo cual llevarán un impreso que se les facilitará gratis en la Secretaría. León 13 de Marzo de 1894.—Tomás Mallo López.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y sancionado por la Junta municipal la enajenación en subasta pública de tres parcelas que existen en la calle de la Concepción, tendrá lugar dicho acto á las doce de la mañana del domingo 18 del corriente, en las salas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue.

La subasta será verbal y por pujas á la alza, durante quince minutos.

Los planos de dichas parcelas y las condiciones á que ha de sujetarse el rematante ó rematantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las parcelas son:

1.º La de O., que mide 163,35 metros cuadrados, y está tasada en 2.327 pesetas y 5 céntimos.

2.º La del Centro, que mide 235,89 metros cuadrados, y está tasada en 3.152 pesetas y 97 céntimos.

3.º La de Este, que mide 108,28 metros cuadrados, y está tasada en 1.407 pesetas y 64 céntimos.

León 7 de Marzo de 1894.—Tomás Mallo López.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

En el actual arriendo de consumos, que rige desde 1.º de Julio de 1892 y no termina hasta 30 de Junio de 1895, se incluyeron arbitrios

extraordinarios por valor de 8.000 pesetas, que por la causa expuesta y por ser indispensables para nivelar los ingresos con los gastos irreducibles, se consignaron en el presupuesto municipal para el próximo año económico. En su virtud, se anuncia de manifiesto en Secretaría y fijada al público en el punto acostumbrado, la tarifa de tales arbitrios, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas dentro de los quince días siguientes al de la fecha.

Ponferrada 25 de Febrero de 1894.—Antonio González Gómez.

Ultimado en la forma que prescribe el Real orden de 4 de Febrero de 1893 y Reglamento de 24 de Enero último, el registro fiscal de la riqueza urbana del Municipio de esta villa, se anuncia expuesto al público en Secretaría por término de quince días, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes. Aunque la Junta pericial, recaudada por la Corporación, ha procedido con gran detenimiento y escrupulosidad en el desempeño de su importante cometido, cumple á mi deber advertir á los contribuyentes la conveniencia de que examinen su trabajo y le hagan cuantas advertencias consideren oportunas, ya que á todos interesa que resulte equitativo y justo cual se desea.

Ponferrada 8 de Marzo de 1894.—Antonio González Gómez.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 11 del actual, los mozos Fulgencio García Fornández, hijo de Domingo y Balbina, naturales de Salientes, y Jesús García López, hijo de José y de Agustina, naturales de Valseco, alistados en el presente reclutamiento, se ignorándose el paradero, se les cita para que comparezcan á ser tallados y exponer lo que crean procedente, concediéndoles treinta días para la comparecencia; pasados los cuales, se les instruirá los oportunos expedientes de prófugos, con arreglo á la vigente ley.

Palacios del Sil 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel García.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimien-

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productores, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1893 á 94, presentadas por los concensuados de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente, el error ó ocultación que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de reparar.

NOBRE DEL DUEÑO	Nombre de la mina	Ciudad de mineral	Quantales metálicos extraídos durante el trimestre	Valoración por metros cúbicos de mineral	Presupuesto Cm.	Importe de 3 por 100 sobre el producto neto
D. Basilio Jamar	Esmé.	Autimonia.	860	8	137 60	
D. Ruperto Saiz	La Profunda	Cobre	580	83	26 86	
D. Enrique Erazo	Pastora	Hulla	1.558	50	67 79	
Sociedad carbonífera de Asturias	El Nido y otras	Idem	6.779	55	220	
D. Soledad Rico	Amia	Idem	20.000	53	142 70	
El mismo	Herreaga num. 3.	Idem	12.973	40	103 84	
D. Manuel Iglesias	Emilia	Idem	12.981	40	103 84	
El mismo	La Ramona	Idem	100	50	1	
D. Vicente Bifanda	Kamuela	Idem	100	50	1	
D. Julián García Iruas	La Pascoya	Idem	180	50	1	
El mismo	La Florida	Idem	150	50	1	
D. Eduardo Ruiz Luengo	Demusa á la Carraen	Idem	217	50	2 17	

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de León.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento de las

bases 6.º, 7.º y 8.º de emisión del Empréstito municipal, á las doce de la mañana del día 15 del corriente, tendrá lugar en la sala de sesiones de las Casas Consistoriales, ante la

León 16 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Santiago Iñan.

to de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su

riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto por el apar-

tado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la presentación del título ó documento en que conste la transmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Cabañas-raras
Fresnedo

La Vega de Almanza
San Andrés del Rabanedo
Palacios del Sil
Coadros
San Cristóbal de la Polantera

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN, NUM. 30.

CAJA DE RECLUTA.

Relación nominal de los reclutas que habiendo resultado sobrantes al hacerse la distribución del contingente el día 7 del actual y que fueron destinados á los Regimientos de Zamora y Lealtad, se les llama nuevamente á la capital, en donde ha de variarseles el referido destino

Número del sorteo	NOMBRES	Padre	Madre	Pueblo	Ayuntamiento	Partido	Provincia
487	Victoriano Santos Peroda	Pedro	Francisca	Grajal de Campos	Grajal de Campos	Sahagún	León
478	Bernardo Espinosa Salvador	Domingo	Leonarda	Idem	Idem	Idem	Idem
289	Miguel Gutiérrez de Barrio	Sebastián	Benita	Santa Lucía	San Andrés	León	Idem
488	Domingo Alvarez Rodriguez	Rafael	Pascuala	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas	Idem	Idem
428	Ramón Rodriguez Alvarez	Fulgencio	María	Idem	Idem	Idem	Idem
625	Miguel Fernández Fernández	Baltasar	Agnostina	Roperuelos	Roperuelos	La Bañeza	Idem
238	Pedro González Martínez	Santiago	Isidora	Cañal	Lillo	Riaño	Idem
278	Francisco Garcia González	Miguel	Ignacia	Ornija	Curullón	Villafranca	Idem
101	Lucas González López	Pedro	Bernarda	Barrillos	Santa Colomba	La Vecilla	Idem
195	Lino Alvarez Argüello	Macario	Melitona	La Bañeza	La Bañeza	La Bañeza	Idem
551	Daniel Sánchez Veilla	Jacinto	Josefa	León	León	León	Idem
610	José Villega Vega	Francisco	María	San Pedro Dueñas	Galleguillos	Sahagún	Idem
680	Belarmino Diñeiro Farolo	Joaquín	María	Ornija	Curullón	Villafranca	Idem
188	Pedro Prieto Vega	Roque	Josefa	Nistal	San Justo de la Vega	Astorga	Idem
122	Fernando Robles Fernández	Cayetano	Francisca	Navatejera	Villaquilambre	León	Idem
503	Marcelino Benavides Martínez	Benito	Mónica	Grajal de Campos	Grajal de Campos	Sahagún	Idem
316	Marcelo Mandez Fernández	Francisco	Lorenza	Villarodrigo	Villaquilambre	León	Idem
191	Angel Alvarez Díez	Justo	Rosaura	Trobojo	Armunia	Idem	Idem
345	Domingo Pombo Gómez	Domingo	Isidora	Leguna	Vega de Valcarlos	Villafranca	Idem
110	Isidoro Rodriguez Alvarez	Miguel	Catalina	Paradilla	La Pola de Gordón	La Vecilla	Idem
422	Francisco San Martín Manceñido	José	María	Laguna	Laguna de Negrillos	La Bañeza	Idem
124	Baltasar Matilla Hidalgo	Blas	Francisca	León	León	León	Idem
240	Victorino Alvarez Prado	Francisco	Gregoria	Castroquillame	Puente Dom. Flórez	Ponferrada	Idem
115	Benigno Beltrán Rabanal	Aniceto	Bibiana	La Vecilla	Riello	Astorga	Idem
482	Tomás Nuevo Fernández	"	Petra	Llamas de la Ribera	Llamas de la Ribera	Idem	Idem
310	Tirso Garcia Prieto	Andrés	Agneda	Saludes	Pozuelo del Páramo	La Bañeza	Idem
635	José María Bracas Rodriguez	José	Juana	Santibañez	La Robla	La Vecilla	Idem
201	Isaac Balbuena	"	Ursula	Ciguera	Riaño	Riaño	Idem
642	Teodoro Fernández Rojo	Santos	Petra	Villafra	Villafra	Valencia de D. Juan	Idem
631	Miguel González Conde	Francisco	María	Villoria	Villarejo	Astorga	Idem
568	Julián Dieguez Borcán	Bernardo	María	Castrillo	Castrillo Polvazares	La Bañeza	Idem
564	Mateo Reñondo Alvarez	Francisco	Joaquina	Cogorderos	Villamejil	Astorga	Idem
558	Matías Díez González	Tirso	Angela	La Valcueva	Matallana	La Vecilla	Idem
522	Claudio Lorenzo Enrique	Manuel	Venancia	Ponferrada	Ponferrada	Ponferrada	Idem
503	Isidoro Román del Canto	Francisco	Eladia	Roperuelos	Roperuelos	La Bañeza	Idem
495	Marcelino Lorenzana Olvera	Agustín	Indalecia	Arochueja	Cistierna	Riaño	Idem
431	Antonio Pacios Solis	Calixto	Teresa	Borrenes	Borrenes	Ponferrada	Idem
462	Pedro Rodríguez Cantón	Leonardo	Josefa	Altóbar	Pozuelo del Páramo	La Bañeza	Idem
360	Agustín Pérez Miguélez	Francisco	Concepción	San Juan de Trones	Cebrones del Río	Idem	Idem
358	Alejandro Pérez	"	Manuela	Oteruelo	Santiago Millas	Astorga	Idem
352	Ciprián Martínez Martínez	Lorenzo	Genoveva	Piedralva	Idem	Idem	Idem
334	Lesmes Díez Fernández	Mariano	Victoria	Cistierna	Cistierna	Riaño	Idem
305	Francisco Trapote González	Claudio	Antonina	Sorribos	León	León	Idem
340	Ildefonso Matos Santos	Juan	Verónica	Palanquinos	Idem	Idem	Idem
324	Bonito Villacorta Pérez	Camilo	Antonia	Villamizar	Villamizar	Sahagún	Idem
299	Antonio Tascón Bayón	Pascual	Juana	Villafraide	Matallana	La Vecilla	Idem
294	Manuel López Ramos	Pedro	Teresa	Sta. Elena de Jamuz	Cebrones del Río	La Bañeza	Idem
293	Eugenio del Río Pérez	Fausto	Ramona	Santas Martas	Santas Martas	Valencia de D. Juan	Idem
268	Manuel Ruiz Simón	Isidoro	Petra	Villapeñal	Villamol	Sahagún	Idem
256	Vicente González Garcia	Baltasar	Leonor	La Vecilla	La Vecilla	La Vecilla	Idem
257	Gregorio Prieto Acedo	Lorenzo	María	Saludes	Pozuelo del Páramo	La Bañeza	Idem
159	Ciriaco González Sierra	Carlos	Joaquina	La Vecilla	La Vecilla	La Vecilla	Idem
507	José Garmón Miguel	Manuel	María	Toralino	Riogo de la Vega	La Bañeza	Idem
167	Antonio Pérez Mancha	Mateo	Andrés	Villafra	Villafra	Valencia de D. Juan	Idem
129	Toribio Manceñido Vidal	Vicente	Benita	Zotes	Zotes del Páramo	La Bañeza	Idem
280	Lorenzo de la Torre Pérez	Froilán	Rafaela	Villamediana	San Cristóbal P.	Idem	Idem
170	Domingo Unzueta Parra	Pedro	Juan	Busdongo	León	León	Idem
252	Isidoro Blanco	"	"	León	Idem	Idem	Idem
131	José Villafra Marcos	Eugenio	Antonia	Carrizo	Carrizo	Astorga	Idem
524	Victoriano López López	Nicolás	Brigida	Yebrá	Benusa	Ponferrada	Idem

Los Sres. Alcaldes respectivos se servirán disponer la más pronta incorporación de los individuos que se expresan en la presente relación. León 12 de Marzo de 1894.—El Teniente Coronel, primer Jefe de la Caja, Antonio Machado.—V.º B.º—El Coronel, Vara de Rey.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO IMPORTANTE

Los que tengan que reclamar derechos pertenecientes á soldados li-

enciados y fallecidos en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, sobre alcances y pensiones, como igualmente todo el que tenga

asuntos pendientes de resolución en los Centros Ministeriales, podrán dirigirse á D. Eleuterio Hidalgo Alvarez, en carta particular, quien les

dará noticia circunstanciada y pondrá en posesión de los derechos que puedan corresponderles.

Dirección: Trafalgar, 17, Madrid.